



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/XX/2025 DE XX DE XX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE JUVENTUD**

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Juventud e Infancia - Organismo Autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE).	Fecha	xx/xx/2025
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud.		
Tipo de Memoria	Normal	AbreviadaX	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Por medio de la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud, que tienen por finalidad estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de jóvenes que, por su dedicación en su trabajo y su implicación personal, ponen de manifiesto su compromiso en distintos ámbitos de la sociedad.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la presente orden es establecer unas nuevas bases con el fin de adecuar las modalidades premiadas a la realidad social de los últimos tiempos, mejorar los criterios de valoración y facilitar el acceso a la convocatoria ampliando la presentación de candidaturas a personas físicas y al propio INJUVE.		
Principales alternativas consideradas	En caso de no aprobarse este proyecto normativo, los Premios Nacionales de Juventud seguirán rigiéndose por la Orden SCB/960/2018, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud.		



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Preámbulo, 15 artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS</b>	
Consulta pública previa	Esta orden ha sido sometida al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Trámite de información pública	Esta orden será sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la misma Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de la Abogacía del Estado del Departamento. Solicitado en fecha 11 de febrero, se recibió el 13 de febrero, siendo favorable</li><li>• Informe de la Intervención Delegada solicitado en fecha 25 de febrero y se recibió respuesta el 6 de marzo alegando que no procede la emisión del informe al que hace referencia el artículo 17.2 de la LGS.</li><li>• Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Solicitado en fecha 20 de febrero, se recibió en fecha 3 de marzo sin observaciones.</li><li>• Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital.(pendiente):</li><li>• Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento (pendiente).</li><li>• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas (pendiente).</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia (pendiente).</li><li>• Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (pendiente).</li></ul>



## ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Adecuación al orden de competencias

El título competencial prevalente es el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, según el cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

## IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Efectos sobre la economía en general.

La norma tiene un impacto presupuestario, en tanto en cuanto se prevé la existencia de una partida específica en los PGE destinados al INJUVE para el pago de los premios concedidos.

En relación con la competencia

- la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  
 la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  
 la norma tiene efectos negativos sobre la competencia

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  
 Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

- implica un gasto.  
 implica un ingreso.

## DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Desde el punto de vista de las cargas administrativas

- Supone una reducción de cargas administrativas.  
 Incorpora nuevas cargas administrativas.  
Estimación: 500 euros  
 No afecta a las cargas administrativas.



<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>		
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género nulo.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia y adolescencia	El impacto de esta orden en la adolescencia es positivo.	
Impacto en la familia	El impacto de esta orden en la familia es nulo.	
<b>OTROS IMPACTOS</b>		



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/XX/2025 DE XX DE XX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE JUVENTUD.

## I OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. MOTIVACIÓN

La Orden SCB/960/2018, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud, tiene por finalidad estimular y reconocer la trayectoria y el esfuerzo de aquellos jóvenes que, por su dedicación en su trabajo y su implicación personal, ponen de manifiesto su compromiso en distintos ámbitos de la sociedad.

Dicha orden recoge en su artículo 1.1 que los Premios tendrán las siguientes modalidades:

- a) Compromiso social. Reconocimiento a la labor desarrollada en el ámbito social y el voluntariado.
- b) Cultura. Reconocimiento a la utilización de disciplinas artísticas para transmitir valores.
- c) Medio Ambiente. Reconocimiento a la realización de actuaciones que fomenten el respeto al medioambiente.
- d) Deporte. Reconocimiento a actuaciones realizadas para que el deporte sea un medio para adquirir y transmitir valores entre los más jóvenes.
- e) Ciencia y tecnología. Reconocimiento a iniciativas o actuaciones desarrolladas en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- f) Derechos humanos. Reconocimiento a iniciativas o actuaciones desarrolladas en el ámbito de los derechos humanos.

Estas categorías se han demostrado incompletas en la práctica y se requiere de su actualización.

Asimismo, la citada orden recoge en su artículo 4.1. que podrán presentar candidaturas a los premios las entidades públicas o privadas que estén relacionadas con el objeto de los premios y que tengan sede legal en España.

Se considera necesario modificar el procedimiento de presentación de candidaturas, con el objetivo de ampliar el impacto de estos premios y facilitar el acceso a los mismos a la juventud, para lo cual se pretende contemplar con la nueva OB la posibilidad de que los jóvenes sean también presentados por personas físicas en el ámbito de la categoría la que se presentan.

Finalmente, se considera necesario ampliar y ajustar los criterios de valoración a las



nuevas categorías de los premios, así como a las características y necesidades de realidad cambiante en la que vivimos y en la que los criterios previos de valoración resultaban incompletos. Por todo ello se hace necesario elaborar una nueva orden de bases que regule este procedimiento.

## **2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS**

La aprobación de esta orden ministerial tiene como objeto ampliar las figuras que pueden actuar como solicitantes y, por tanto, intermediarios de las candidaturas para mejorar y ampliar el acceso a estos Premios Nacionales de Juventud y mejorar, así, su impacto en la sociedad.

Por otro lado, se aprovecha esta nueva regulación para la actualización de las modalidades de los Premios, con el fin de adecuarlas a la realidad social de los últimos tiempos, agrupando el compromiso social y los derechos humanos en una única categoría, modificando la categoría de Ciencia y Tecnología por Investigación científica para abrirla a todos los ámbitos de conocimiento, y creando una nueva categoría de Economía Social al objeto de las iniciativas empresariales que primen el fin social sobre el mercantil.

Los criterios de valoración se mantienen en su esencia, pero se amplían los conceptos que recogen cada uno de ellos para actualizarlos con la realidad social que se quiere reconocer, además de añadirse un nuevo criterio de valoración que tome en consideración la proyección a futuro de las propuestas.

## **3. ALTERNATIVAS**

Se ha considerado la alternativa de no aprobar una nueva regulación para estos premios, pero se ha considerado conveniente al objeto de ajustar las categorías de los premios y la forma de presentación de las candidaturas a la realidad social.

En el mismo sentido se ha considerado que no procede la regulación en otro instrumento jurídico que no sea el proyecto de orden ministerial propuesto.

## **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al responder a una necesidad de interés general, hacer una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir. El principio de seguridad jurídica se garantiza toda vez que la orden es coherente con el resto del



ordenamiento jurídico. El de transparencia, en tanto que estas bases reguladoras posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y definen los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en el preámbulo de la misma. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, quince artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Modalidades
- Artículo 3. Convocatoria
- Artículo 4. Financiación.
- Artículo 5. Destinatarios.
- Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.
- Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud.
- Artículo 8. Subsanación de errores.
- Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- Artículo 10. Jurado.
- Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento.
- Artículo 12. Resolución.
- Artículo 13. Entrega de Premios.
- Artículo 14. Compatibilidades.
- Artículo 15. Protección de datos.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Derecho supletorio.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

### **1. BASE JURÍDICA Y RANGO DE LA NORMA**

Corresponde al Ministerio Juventud e Infancia propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud promoviendo la igualdad de oportunidades entre los jóvenes y propiciando su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.



Dentro de este marco se encuadran los Premios Nacionales de Juventud para los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no resultará de aplicación dicha Ley al tratarse de premios que se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario.

De forma paralela, y conforme al artículo 4.b) de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los ministros como titulares de sus departamentos tienen competencia para ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento; igualmente en el artículo 24.1.f) se dice que las disposiciones y resoluciones de los ministros revisten la forma de orden ministerial, siendo así que el presente proyecto normativo tiene dicho rango.

## **2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL**

Esta norma encuentra su fundamento en el artículo 48 de la Constitución Española que contiene el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural.

## **3. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Se deroga la Orden SCB/960/2018, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud.

## **4. ENTRADA EN VIGOR**

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Según el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

La convocatoria de premios supone el ejercicio por parte del Estado de una actividad de promoción sociocultural de la juventud y, en este sentido, la creación y regulación de premios nacionales fue reservada al Estado en los distintos reales decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a las comunidades autónomas en materia de cultura, ámbito competencial en el que se



incluían entonces las materias relativas a la juventud.

Asimismo, esta orden es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que considera ajustados al orden constitucional los supuestos de gestión centralizada, en aquellos casos en los que, no obstante tener las comunidades autónomas competencias exclusivas sobre una determinada materia, dicha gestión centralizada resulta imprescindible para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, y por ser de ámbito estatal las actividades susceptibles de ser premiadas.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se requiere el informe previo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se requiere:

### **1) Trámite de Consulta Pública.**

Este proyecto de orden ha sido sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin observaciones.

### **2) Trámite de audiencia e información pública.**

Este proyecto de orden ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la misma Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente).

### **3) Informes preceptivos.**

Con carácter previo al inicio de su tramitación normativa, han sido recabados los siguientes informes, de carácter favorable:

- Informe de la Abogacía del Estado del Departamento. Solicitado en fecha 11 de febrero, se recibió el 13 de febrero sin observaciones.
- Informe de la Intervención Delegada solicitado en fecha 25 de febrero. Se recibe respuesta el 6 de marzo alegando que no procede la emisión del informe al que hace referencia el artículo 17.2 de la LGS.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Solicitado en fecha 20 de febrero, se recibió en fecha 3 de marzo sin observaciones.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital.(pendiente):
- Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento (pendiente).



Una vez iniciada dicha tramitación normativa y conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafos cuarto y quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, respectivamente, se ha solicitado (pendiente):

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO.**

El proyecto de orden no tiene repercusión de carácter general sobre la economía ni en la unidad de mercado de acuerdo con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre) al no afectar a operadores económicos legalmente establecidos que realizan actividades económicas en los términos que define la mencionada ley, ni suponer la ordenación o control de actividades económicas, ni afectar tampoco al acceso de un operador económico a una actividad económica o a su ejercicio. No tiene, por tanto, reflejo en ningún ámbito empresarial afectando únicamente a la Administración General del Estado sin que la actuación de ésta suponga la ordenación o control de actividades económicas o cuya actuación afecte al acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

### **2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El proyecto de orden no tiene repercusiones directas en los presupuestos de las Administraciones Públicas.

### **3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto incorpora nuevas cargas administrativas correspondientes a la presentación de la solicitud del premio en formato electrónico;

- La presentación de una solicitud de forma electrónica supone un coste unitario de cinco euros. Según el número de solicitudes que se estima que podrán recibirse, un máximo de 100 teniendo en cuenta las candidaturas recibidas en convocatorias anteriores, se estiman unas cargas administrativas de 500 euros.



#### **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Este proyecto de orden no conlleva ningún impacto en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

#### **5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Este proyecto de Orden conlleva un eventual impacto positivo en la infancia y la adolescencia, al tener como objetivo el reconocimiento de la trayectoria y el esfuerzo de las personas jóvenes que, por la dedicación en su trabajo y su implicación personal, ponen de manifiesto su compromiso en distintos ámbitos de la sociedad, permitiendo además esta nueva regulación que sean los propios jóvenes interesados los que puedan presentar sus candidaturas a estos premios, de forma libre y sin intermediarios, incrementando su autonomía y facilitando su acceso a los mismos.

#### **6. IMPACTO EN LA FAMILIA**

Este proyecto de orden no implica impacto en la familia.